

ORDENANZA Nº: 3957/10.-

Ramallo, 28 de septiembre 2010

VISTO:

La Ley 13894 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario Nº 1626, publicado en el Boletín Oficial Nº 26.209 del 16 de Septiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 41º, la Constitución Nacional dice: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano”;

Que por su parte, el Artículo 42º de la Constitución Nacional reconoce el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a la protección de su salud, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;

Que la protección de la salud pública y el pleno ejercicio del derecho a la salud, parte inseparable del derecho a la vida, imponen al Estado la adopción de medidas conducentes para un goce efectivo del mismo;

Que no hace falta fumar para compartir con los fumadores los efectos perjudiciales del humo del tabaco ya que estudios científicos demuestran que quienes están expuestos regularmente al humo del tabaco ajeno experimentan entre un 80 y 90 % de los nocivos efectos del tabaco que sufren los fumadores;

Que es deber asegurar que prevalezca el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho a fumar de los fumadores, estableciendo, a tal efecto, normativas que restrinjan, al mínimo, el uso del tabaco;

Que nuestro país suscribió, en febrero del año 2004, junto a otros 191 Estados, el “Convenio Marco para el Control del Tabaco”, acuerdo internacional auspiciado por la Organización Mundial de la Salud, en el que se reconoce la propagación de la epidemia de tabaquismo como un problema mundial, y propone un camino racional para obtener un descenso del consumo del tabaco, diseñado para reducir las defunciones y enfermedades relacionadas con el tabaco en el mundo;

Que en nuestro país mueren alrededor de 40.000 personas por año a causa del tabaco, de las cuales 6.000 nunca han probado un solo cigarrillo en toda su vida, es decir, que han resultado fumadores pasivos durante largas exposiciones al humo ajeno y, a consecuencia de ello, adquieren un mal propio de las personas fumadoras;

Que en nuestro país, los costos directos de atención médica de las enfermedades atribuibles al tabaquismo superan la recaudación de impuestos al tabaco: cáncer de pulmón, enfermedad pulmonar, obstructiva crónica, infarto agudo de miocardio y accidentes cerebro vasculares;

Que el XVI Congreso Mundial de Cardiología desarrollado en nuestro país tuvo como eje central la prevención de los factores de riesgo, entre ellos el tabaquismo ya que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase, la Municipalidad de Ramallo, en todos sus términos a la Ley
----- 13.894 y a su Decreto reglamentario Nº 1626 de la Provincia de Buenos
Aires, sobre la prohibición de fumar en ambientes cerrados de la órbita pública y privada.--

ARTÍCULO 2º) El Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente, implemen-
----- tará la aplicación de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese a los medios de comunicación para su difusión-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-----**

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARTA FABIANA GÓMEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE